

1610

Real cedula para que sus Magestades

sean servidos en la eleccion de oficiales de esta Real Audiencia con la mayor brevedad posible

de 17 de Mayo de 1610

Sobre elecciones

6



POAMEX

LETA DE EXTREMADURA

1610

EMPLACAMIENTO
DE CALZADA

POAMEX

TIPO 16 ESTIMADO

Yffrancisco de las Casas Alcaide
de Urdinaria andrés de arnauay
y regidor yffrancisco de las Casas si
vago fize de las dhas villa en
surrey de la dha otra sobrorra
con dha dle dion de ofi a dhas
de conçe de dha de la dha para
— este presente cano de m^o y
seiscientos y dos dias por los ofi
de dhas de el dha de dha de m^o
y seiscientos y nueve y con
firmacion de dha de dha con de
quescoi es de la dha de villa
y sobre lo demas contenido
en el proceso por el qual
parece que en la dha de villa
de villa de dha de dha de
diciembre de el dha de dha de
seiscientos y nueve se dha
zon en su dha de dha de
a campana de dha de dha de
de Costumbre de dha de dha de
madroñero de dha de dha de
andrés de arnauay yuan
Zana de dha de dha de dha de
fernando gomez y andrés
martin de dha de dha de dha de
dha de villa y yuan arcia de

Castillo Procurador General
del congo y Xuntes auendo o
tado y conferido en la
forma que se auia aca en la
electi on de alcaide de regi
on de regis ayes e de dicho alcaide
mayor tomo e tres ciuiles
votos de los dichos officiales
en esta forma primeramente
el dicho anares de anuna y
alcaide voto por alcaide de
estado de los dichos ayes a
sequencia anuncibay a fran
dias Cañeron y asimismo se
voto assi por dicho por regi
on de nombre por el dicho
tado de dicho aya en sequencia
de anuna y de dicho fran
dias y se voto assi por dicho
y luego el dicho alcaide mayor
tomo los votos de los dichos
Juan y abdo alcaide y man
rimes y anares martin regi
dores. Los quales vnanimen
te conformaron e nombraron
por alcaide y regidores de
el dicho estado de regis ayes a
ninguno de los sus dichos.

niotto en el dicho estado porque
no auia numero suficiente
para azer el conuincimiento
por el dicho estado porque en la
dicha uilla no auia mas que
quatro y ombres que pretendian
ser herederos de los que geran las cosas
anores de a nun auay ^{frances}
dichos herederos quando quencia
francescodias Caedron de los
quales el dicho anores se a
numenciai hera al caese de las
de lo qual con firmeza
nuestra prouision que les
dichos no notificada no
podia ser. me le xido y cedeo.
quando quencia a tan poco
de eto de ser como era mai
domo y al caese del conde que
se de ciada de la villa y traua
su acostamiento y a de ser
el dicho francescodias heredero
gera persona menesterosa
y tan pobre que andaua
pidiendo limosna por las
calles para sustentarse y le
recogian en una casa por
a mozo de dios. y heredero
siado de bien de no de proveer

Para el dicho officio de los tres y el
dicho offi de ayca y Caedron y era
forastero y auiá pocos dias
que auia ydo a la ashauilla y
en materia muy errada en ella
frento a lo qual los dhos
caedros y regidores de
zon querio auia numero de
yidagos en la ashauilla que
pusiesen ser nombrados a los
dichos offi de ayca y de lo qual nece
sariamente auian de nombrar
para enibir los yombres buenos
de cheros y honrrados de la za
villa para que los sirbiesen
y que quando oviesse numero
estauan prestos de acudir a
guardar y cumplir la dicha
prouision e lo demás que
por nos se fuese mandado
y a los dichos yidagos
coad caedros y bernardos y an
dre martin y regidores y a
zona tra election de offi de ayca
de concyo y por no aue
numero de yidagos en su
y an nombraron y elixie
zona por alcaides a anton

Martin franco martin fernan
de s'plabco y doroserrano. y el
y bo anores de canun euay con
+ zadi do ce dhonombina m^{to}
y asimismo se l'iauo y pra
caedes de pecheros, a alonso somo
zeno ya lonso y i carroz y eode
ffz am a ock y i carro. y franco
martin teleo. Los quacee nom
e zaron de congo y mis ad la
de os andres de canun euay y
ffz arco. a caedes bernardo
mes y andree martin regi
dore. y para los regidores
que auian e entz ar enuigar
de hidagos. Nombraron
a martin fernandez Cardeosa
bartolomesanchez cum s'ado
y doros garcia y o rreguero. y
por regidores de los pecheros
nombraron y eligieron a ffz
martin del castileo y a
lonso garcia a quadrado y a
alonso y achon del casti
y lo bartolome martin dze
niero, a lonso sanchez grande
bartolome nieto de la cauella
y por procuradores del con
cejo a franco cauello,
de larrubia y uan torres.

ffz

ffz

Dicho por dicho anexo de a
Nunciay. y por el esta por de
m los dichos nombraron
selixion por tales a Juan
martin del Castillo benito
alonso gomez betador, no
nigomartinsastre. y por du
zados conce do, a Juan nieto
de y nieto a Juan cauello
de alonso Cauello y Juanca
Valeo y de Juan martin
del Castillo y alonso nieto
cencero Juan de otalla ca
zerolemoco y zanasco mar
tin alisca y en la forma
se hiciera a election con la
de a contzacione y otras
fechas por el dho andres de
amunaiay en todos los nom
bramientos por los dho con
oficiales del dho conce do y en
quantos ocauer nombrado
y de a los y todos los dho officia
les se conformaron con lo
de lo dho en la forma a que en
la dha election se contiene
la qual paresee setheuo al
conce de la dha villa para
que conforme a la costumbre

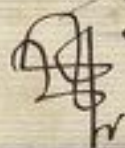
de la quala que ni ombra se
ni al asse la persona que se
paresciese de los reynos nom
brados por el dicho conde
el qual nombre era el de
siguiente, por el cual se
de los dias de Francia se oia
caer en por el caese de los
nos y ombres. El conde
220. por regidores de el estado
Los dias de los dias por el
por el hasta que ay a numero
a los de de anunciar por
regidores de el estado de los
nos y ombres de Francia
Martin del Castillo y Alonso
Sanchez Grande. Por el conde
general del conde de Arzobispo
Castillo y por mayordomo
de el conde de Azuana ce
nido por mayordomo del
granero de Arzobispo y conde
de por el de el estado de
Los dias de los dias de Francia
de los dias de los dias de
Estado de los buenos ombres
de Francia con Martin del
Castillo y por el de los dias

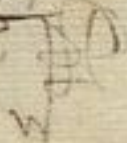
Yo comi voluntad de los ayda
de los quales yo soy seer me
ciueso de un memento en for
dorel con ce de la daga uilla
Ces dio de orba tanta para
vssar y de cer los otros offi
segun en ees hon ombra m
dorel de hoc con ce de o envalla
dolid a quatro e henezo de los o
dri de seis a entod y diez mas
de ay ammentes contenta de
quafue de presentado en la
de ha vicia en veinte de co some
de anio en visto de ce de conezo
de justicia e regimiento de
de la de de la ad m inter pue ta
de por parte de ce de ch o guan fran
co de ca de zo de in ari o be
de nang om de z an de com martin
de riego de res zuan garcia de el
de castillo de procurador de jere
de al de la de ha de election de
de nombre de mient o fecho de
de dorel de isto de con de se de amitio
de ce de cho de at ca de e ma y or
de miano de regu an de asse la de sa
de election de en quanto a la
de de de de la de on de los sus odjos
de de la de de de de en su es pirit o

Si quis esset iusticia dicitur
Como a si dicitur de combinacione
seguir ad assey cum pliesse
Lo 2o de uoy do y mandado,
Por el dho conde y por los
dhos alcaes y regidores pro
curador fue tornado a apeear
comotenia a 22 de mayo para
ausencia de los dhos mros
videntes de uue de lo qual
paree se que a los dhos mros
el dho conde se les dio la po
sicion de los dhos offia dhor
el dho alcaes mayor y
Dassaron otros autores
ta que en pro se da on de la
dha dha a on y inter uue
y a por parte de el dho qd
de si uue a suprocurador
en su nombre se uue on to
en la dha a muestza a uue
com un te e timpio y nado
de es o u uano de anageti a on
en el dho y nado y fuerre
ciuido en el y se le mandado
dar e fue dada a mra provision
de en el dha a miento con
ta a los dhos offia dhor

~~En~~ Las partes contrarias
de raningmayn dusta 2.
de rreuo car con to do de
mas fecho 2 2 rrouida o
miso 2 de negado t nsergiu
desus parte 2 or que los nom
brazam i n tos de e d i h o con
e do se auian de rreuo car
auer 2 or hechos con forme
de los uotos de la mayor te
de la relecti on y con firma
cion ab i a de sal i ro e entre
los as sin ombra dos. a lo
quales e auia con tra uenido
2 2 or el con sy uie nte auia
ssido pperato don u lo 2 la e
de parte con traria e e ta
de an y e t a n l e d i t i m a m
2 m a r e d i o s. con las cau
ssas que les e sta u a n o que
ta 2 e e d i d o a n d r e s d e a m n
c i u a y n o 2 u s o n i d e u i o b e
e z a r m a n o s e l l o s n i n o m
b r a r s e a s i 2 n o 2 i o 2 e n f e
m e 2 a n t e s e l e c t i o n e s y o c a
s i o n e s. que se auia n f r e a d o
n i e m p o r e s e a u i a m a n d a d o
de lo que sus parte 2 rreter dan

Y para enajenacion y compra
de los dichos territorios y presentacion de
una memoria de los derechos de
Herencia y litigacion de los mismos
mos terminos y sus linderos
mandase meos revocar y
parar y enjuiciar en la abalacion
de todo lo demas efecto y no
vicio, omiso y pengaso en
porquicio de su parte ha
a en lo concerniente como
mas se combiniere y ni
diogusticia y costas. Y se ofe
a la proouar y por meo
de titulo deo que sinte embargo
de muchos requeriam^{tos}
de appellaciones y prote
taciones de sus partes sea
vicio y cutado de efecto
La dicha abalacion suplico
nos que por atentado o co
momas. Lugar o. Viesse
Comandase meos reuocar
y reuocar desde luego
de la qual dicho Petador
por los dichos nro Presidente
e oidores fue mandado dar





Las
Lasado a la otra parte Para
Drespondiessen y alegase
Lo que le combiniessen y por
queno di Don Alagoossa
Alguno y pleyto fue con
Aussio. El qual visto por los
Dichos señores Presidentes
e oidores. Proveyeron el auto
de Tentado de el tenor siguiente
En la Ciudad de Granada a
Veinte y un dias del mes de abril
De mill y seiscientos y diez años
Visto por los señores Oidores
de la Audiencia de sumage-
stad. Assento que es de Tre y con-
cedo Justicia y Regimiento
de la Villa de siruel a yssu
Procurador En su nombre
de la una parte y Francisco
diaz Calderon Alcalde de primer
orden de canonicos y reg-
y Francisco diaz bialgozofiel de
la otra parte y de la otra parte
de la otra parte de el dicho concejo

uto

W

Yeron puepor a tentado
o nouado de comenda
de derecho lugar a uia re
uocauan y reuocaron la
eleccion y nombramiento
hecho por el conde del aduante
desiruela. En los dichos fran
cias bida y de franciscodial
calderon andres de canunci
bay detales Alcaide y regidor y
fue de la dition y mandaron
que todo ello se abuelto a punto
de estado. En que uita a an
te y a et tiempo de las adella
dionis y nterpuestas de otra parte
el dicho conde y en el termin
no deca puzellar y que los
conde buelba a nombrar y
nombre de los oficiales de
ellos y nombrados por
la mayor parte del con
de de la dicha villa en
la eleccion que hizo entre el
diciembre del año pasado
de mill y seiscientos. Y
nuebe y assito mandaron

del dicho auto soa iento a la
reprimiento la qual parece
fue notificado a los dichos
Francisco Diaz Calderon an
dres de arunquiay y Francisco
Diaz bialoo en sus personas
e tres dias del mes de mayo
del dicho año y por que no bi
nieron ny mbiaron en se
guimiento de lo dicho y lo
ni suplicaron de el dicho auto
la parte de el dicho conego
nos supplico que por nra
via de arunquiay e no arunquiay
sada le mandamos mostrar
nra provision para que
el dicho auto se atenta
do se fuese guardado cum
plido e executado e lleuado
a ouidade de ouidaon. y bis
to por los dichos señores nuestro
presidente e oidores fue
acordado dar esta nra
carta para que por que por
mandamos que luego que
con ella fuerdes. y requer

lariado al principio del Rey don / de

Por parte del dho q desirud abeaisel
y vauu reatentaro en dicho dho
y de por los dho moyer y dho
y que passen en cosa dho y ad a que se
fueran incorporado y lo guarden
y cumpla y y agais guarden y
Cumplir con efecto en todo y
Porto de Sigun y como en el se
contiene y contra sus heros y for.
Novais supasus Enm a ginaso
pena de la amirada de 1 mill
p la ma cam sola qual man de
a qual quier serui tarot y de testom
dada engranada a breccias de m de
maja de mly ser y dho m de
a gus hnsuare de oba de se de cam de laudi
y chañdel de m de y
me cono

scribir por su
dover de la

Por que

Duque de la

Rey

Duque de la

En laud de

POAMEX



ROAMEX

LINTA DE EXTREMADURA